

RESPONSABILIDADES POLITICAS  
=====

Número de orden de archivo 6

E X P E D I E N T E

número 3.885

C O N T R A:

ANTONIO FEBAS GOTARDA

D E L I T O:

EXCITACION A LA REBELION

DE FONZ

(HUESCA)

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza .....

doce de enero de mil novecientos cuarenta y dos

*San Agustín*

PROVIDENCIA. — Zaragoza doce de enero de mil novecientos cuarenta y dos

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 210-38 contra Antonio Jervas Gotar-  
da por el delito de excitación a  
la rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

*J. Santandreu*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Signature]*

*Siligencia - con esta fecha se remite ficha al P. C. de Puado.  
Huesca veinticinco de febrero de mil novecientos cua-  
renta y tres.*

*J. J. J.*



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3885

Año 1942

Registro entrada núm. 1614

*Del Juzgado de Barbastro 84.*

**CONTRA**

ANTONIO FEBAS *Q*OTARDA

FONZ

Se inició el de de 194

Remitido al Tribunal Regional el de de 194

Juez: D. Norberto Asín Iriarte

Secretario: ~~D. Isidro Alvarez Iglesias~~  
D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUERRA

*4.550 in y pec.*

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3885

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto  
testimonio de la sentencia recaída en el suma-  
rísimo de urgencia núm. 210-38 contra

*Antonio Febas Gotarda*

por el delito de *exci-*

*fación a la rebelión*

a los fines determinados en el artículo 53 y  
demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero  
de 1939.

De la presente y testimonio que se acom-  
paña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza *12* de *enero*

de 1942.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*José María San Agustín*

Sr. Juez Instructor Provincial de

*Huesca*

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ, Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate n.º 2, Secretario nombrado para los trámites del cumplimiento de la sentencia recaída en la Causa n.º 210-1938 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra ANTONIO FEBAS GOTARDA de la que es Juez Especial para tales trámites el Oficial tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE,

CERTIFICO: que a los folios que se mencionaran obran las actuaciones sumariales que a continuación se expresan así:

Al 19 "AUTO RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando declaratorio del E. de G. y en su virtud ratifica el procesamiento de ANTONIO FEBAS GOTARDA.-En Sarriena a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.-El Capitan Juez Instructor.-Tomás Marco F. Bayano.-Rubricados".-----

7 marzo 39

El 20 y 20 vuelto.-ACTA.-En Zaragoza a 1 de Febrero de 1939, III Año Triunfal, se reúne el Consejo de Guerra Permanente n.º 1 constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra ANTONIO FEBAS GOTARDA.-Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales y renunciando al interrogatorio el Fiscal y la Defensa.-El Fiscal hace la siguiente calificación y petición, Delito art.º 240 n.º 2º 10 años de prisión mayor.-El Defensor solicita la absolución del encartado.-Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que expinir, a lo que contesta que cuando estaba encargado de las obras lo mismo daba trabajo a las derechas que a las izquierdas, que no es cirto los cargos que se le hacen.-quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el V.º B.º del Sr. Presidente. De lo que doy fé.-V.º B.º.-El Presidente.-Magallón.-El Secretario.-Antonio Perez Mainar. Rubricados".-----

Al 21.-"SENTENCIA.-En Zaragoza a uno de Febrero de mil novecientos treinta y nueve tercer Año Triunfal, reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa instruida contra ANTONIO FEBAS GOTARDA de 59 años de edad; casado, Guardia de Riegos, natural y vecino de Fonz; oído el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpado, siendo Poenante el Oficial 1º Honorífico del Cuerpi Jurídico Militar Don Luis Jimenez Armijo, y.-RESULTANDO que el procesado Antonio Febas antes del Movimiento era afiliado a Izquierda Republicana siendo gran entusiasta de estas ideas y de las marxistas como lo probaba el que a los izquierdistas procuraba colocar y siempre en los cargos de menos trabajo y confianza, en las últimas elecciones votó a las izquierdas y al advenir el Alzamiento iba constantemente con los del Comité en cuyo seno se tramaron los asesinatos, decía había que matar a todos los de derechas, se alegró de la muerte de un convecino porque era contrario a sus ideas, insultaba a los que iban a trabajar porque decía que eran fascistas, se le considera hablador y fanfarron y cuando el hoy Comandante del puesto de la Guardia Civil se paso a la zona Nacional dijo había que obligar a que trabajase la familia del mismo y se ~~señalaba~~ señalaba matarla, se alegraba de todos los desmanes, al ocupar el pueblo las fuerzas Nacionales fué detenido (Hechos probados).-CONSIDERANDO que los hechos realizados por el procesado Antonio Febas son constitutivos del delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el parrafo 2º del artículo 240 del Código de Justicia Militar sin que sean de apreciar ni en la comisión del acto punible ni en los antecedentes del encartado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.-VISTOS los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar y el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, aplicables al caso.-FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a ANTONIO FEBAS GOTARDA como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de seis años y un día de prisión mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena siendole de abono el total de la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de res

ponsabilidades civiles que se fijaran con arreglo al Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937.-Así por ésta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallón.-Dámaso García.-Mariano Agesta.-Hilarión Cuartero.-Luis Jimenez Armijo.-Rubricados".-----

Al 22.-DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha quince de Febrero del 1939 en curso, mediante el que dá su aprobación a la anterior sentencia, ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.-----

Al 23.-"NOTIFICACIÓN.-En Zaragoza a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.-Con ésta fecha se procede a la notificación en forma legal al sentenciado en la presente causa ANTONIO FEBAS GOTARDA a quien se lee íntegramente la resolución recaída, haciéndole entrega de copia.-De quedar enterado y notificado, firma a continuación conmigo el Secretario que doy fé.-Antonio Fabas.-Carlos Rubio Fernandez.-Rubricados".-----

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Comisión Incautadora de Bienes de la Provincia de Huesca expido el presente de orden y visado por S.Sª en Zaragoza a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.-III AÑO TRIUNFAL.-

Vº. Bº.  
*[Signature]*



*[Signature: Carlos Rubio Fernandez]*

*[Handwritten mark: 3/11]*

35

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Líbrese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculpado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup> de que doy fe.



*[Handwritten signature]*

*Juan Andue*

DILIGENCIA . . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.<sup>a</sup>.  
Doy fe.

*Jaucho*

B.1.200  
Puebla

64

Por providencia dictada en el día de hoy se acordó practicar las diligencias que más abajo se indican, referentes al expediente de Antonio Febas Gotarda para lo que consigne a Vd. debiendo llevarlas a efecto seguidamente y remitirlas a este Juzgado.

Huesca a 26 de marzo de 1942.  
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.



*[Handwritten signature]*  
Fons

- 1.- Designará tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expediente arriba indicado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del movimiento, separándolos en tres grupos: rústica, urbana y pecuaria y valorando sucesivamente cada uno de estos grupos.
- 2.- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto le remito les trasladaré a las autoridades consignadas al pie de aquellas, indicando que se les devuelvan a Vd., diligenciadas y les remitirá a este Juzgado con la presente carta-orden. Reiteraré Vd. directamente los informes si transcurran cinco días sin haberlos evacuado.
- 3.- En breve informe que Vd. hará por separado consignará con toda claridad el establecimiento penal o lugar donde se encuentre el expedientado, preguntando al efecto a los familiares de éste o personas que puedan estar enteradas, si el expedientado es caso, en su caso, hijos y personas a las cuales tenga la obligación de mantener, expresando el número y nombre de estas y si ganan algún sueldo o jornal.

videncia. - Con la Villa de Foz a veue de Abril de mil novecientos vearenta y dos.

Por recibida en este dia la carta-orden que antecede, quárdesse y cumpla en auto en ella se dispone y a tal fin seuitase a las Autoridades correspondientes los oficios interesados la informacion de bienes del expedientado Antonio Teba Gotarda y citese de comparecencia a los vecinos de esta localidad Joaquin Buil Villanueva, Vicente Barta Melser y Alfonso Juanas Cascarra para el dia tres de los corrientes a las cuatro de la tarde en cuyo acto se les hará saber su designacion como peritos para llevar a cabo la tasacion de bienes del expedientado a este mencionado para su rápido y exacto cumplimiento

Hecho mandado y firmado el Sr. D. Juan Codera Benavent, Jefe Municipal de esta Vi-  
lta por ante mi el Secretario de que certifico.



Juan Codera

Jose Puig

Distigencia. - Hecho seguido se llevan a cabo las citaciones ordenadas y se entregan las peticiones de informes de bienes en la Alcaldia, Jefatura de F. C. E., Cura Párroco y Comandancia de la Guardia Civil de esta localidad. Doy fe

Jose Puig

Diligencia de noti-  
ficación a los heridos

En la Villa de Tona a Tre-  
ce de Abril de mil novecientos cua-  
renta y dos.

Ante el Sr. Juez Municipal, presente yo el  
Secretario comparecen D. Joaquín Buil Villa-  
maña, D. Vicente Barba Meler y D. Ildefonso  
Fuentes Cascarra, todos mayores de edad, casa-  
dos, naturales y vecinos de Tona, la tradores los dos  
prisioneros y albañil el último a quienes se notifi-  
ca en forma su designación como heridos pa-  
ra pagar los bienes de Antonio Tebas Gotar-  
da haciéndoseles las advertencias oportunas e  
indicaciones necesarias; manifiestan aceptar  
el cargo y prometen desempeñarlo bien y fiel-  
mente y dándose por su traslado firman la pre-  
sente diligencia excepto Vicente Barba que di-  
ce no saber, firmando el Sr. Juez Municipal con  
migo el Secretario de que certifico.

Joaquín Buil

Ildefonso Fuentes

José Puig

Juan Rodas

Diligencia de  
tasación

En la Villa de Tona a cuatro de Abril  
de mil novecientos cuarenta y dos. ante el  
Sr. Juez Municipal, presente yo el Secretario  
comparecen Don Vicente Barba Meler, Ilde-  
fonso Fuentes Cascarra, y Joaquín Buil  
Villamaña, peritos designados por este Juz-  
gado para llevar acabo la tasación de  
los bienes de expedientado Antonio  
Tebas Gotarda. Los comparecientes  
emiten su informe pericial en legal



86



ALCALDIA NACIONAL

DE  
**FONZ**  
(Huesca)

Negociado .....

Núm. 173

De acuerdo con el atento escrito de V.S. fecha 26 del pasado mes de marzo, recibido en esta Alcaldia, por conducto del Sr. Juez municipal de esta localidad, a continuación tengo el honor de informarle, acerca del valor global de los bienes que posee el vecino de esta localidad ANTONIO FEBAS GOTARDA.

RUSTICA.....	3000-00	pts.
URBANA.....	10000-00	pts.
PECUARIA.....	00-00	pts.

=====  
Valor Total.... 13000-00 pts.

=====  
Dios guarde a V.S. muchos años.  
Fonz a 4 de abril de 1942.  
El Alcalde.

*Antonio Uguet*



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Huesca.



Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.  
Jefatura Local

**F O N Z (Huesca)**

Registro de salida núm. ....

9 4  
Saludo a Franco:  
¡Arriba España!

En contestación a su  
attº escrito de fecha 26 de  
Marzo del año en curso, recibido  
por intermedio del Sr. Juez Muni-  
cipal de ésta Villa y hechas la  
oportunas averiguaciones, tengo  
el honor de informarle, que al  
vecino de Fonz, ANTONIO FEBAS BO-  
TARDA, se le reconocen fincas  
Rusticas por un valor global  
de DOS MIL pesetas, Riqueza Urba-  
na que puede valorarse en unas  
CINCO MIL pesetas y Pecuaria  
en DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas  
Tanto la riqueza Rustica como  
la Pecuaria, tienen el carácter  
de ganancial y por tanto solo  
la mitad corresponde al citado  
FEBAS.

Por Dios España y  
su Revolución Nacional-Sindica-  
lista.

Fonz, 4 de Abril de  
1.942.

*Felipe Local*  
*U. N. S. I.*



Sr, JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍ-  
TICAS

H u e s c a

108



COMO CONSECUENCIA A SU ESCRITO DE  
FECHA 26 DEL PASADO MARZO; TENGO  
EL HONOR DE PARTICIPAR A SU RESPE-  
TABLE AUTORIDAD, QUE DE LOS INFOR-  
MES RECOGIDOS PARA VENIR EN CONO-  
CIMIENTO DE LOS BIENES QUE PUEDA  
TENER EL VECINO DE ESTA ANTONIO  
FEBAS GOTARDA, RESULTA LO SIGUIEN-  
TE; UNA CASA VALORADA EN UNAS TRES  
MIL PESETAS, UN CORRAL EN DOS MIL  
Y UNA HUERTA EN MIL QUINIENTAS.

LO QUE PARTICIPO A V.S. PARA SU CO-  
NOCIMIENTO.

DIOS GUARDE A V.S. MUCHOS AÑOS

FONZ 4 DE ABRIL DE 1.942

EL COMANDANTE DEL PUESTO

*Enrique Cascajares*

Sr. JUEZ DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE

HUESCA)

23 9 /

plmo. h.

Recibida su comunicacion  
con fecha del pasado dia 26,  
tengo el honor de comuni-  
carle que Jose Felay Gotardo,  
segun datos peritales posee de  
ristica un valor de dos mil  
pesetas; urbana: 5.000; pe-  
cuaria: 250 pesetas, debien-  
dole advertir que todos ellos  
son bienes gananciales.

Dios guarde a V. J. m. años.

Fons. 3 de abril de 1942.

Jose Sanayona, cura. <sup>ce</sup>



plmo. h. juez Instructor de Responsabilidad politica

Huesca.

Informe.

Con cumplimiento de apartado ter-  
 cero de su carta-orden de fecha 26 de  
 Marzo referente al expediente de An-  
 tonio Tebas Gotarda, fongo en su  
 conocimiento que dichos individuos  
 vive en esta localidad, es viudo de  
 Matilde Lleida de cuyo matrimonio  
 tiene cinco hijos llamados José, Ge-  
 nera; Matilde, Rosendo y Pilar, los  
 dos primeros emancipados ya y los otros  
 tres viviendo del trabajo del padre  
 el que ayuda ya, su hijo Rosendo.  
 La hija menor, Pilar, padece una  
 parálisis total desde la infancia,  
 a consecuencia de una Meningitis  
 y está inutilizada por completo.

Aci mismo me permito indi-  
 carle que los bienes que en los infor-  
 mes se indican, tienen la calidad  
 de gananciales (excepto los de fincaia)  
 y por tanto la mitad de ellos per-  
 tenece a sus hijos como herederos de

su mujer. Debo advertir tambien a  
V. S. la exageracion del informe del  
Ayuntamiento, que desde luego no es  
ta a tono con los hechos que regian  
en esta localidad, antes del Movimien-  
to.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Fonse 6 de Abril de 1942.



El Jefe Municipal

Juan Soler

D. Jefe Instructor de Responsabilidad  
Política de la provincia de Huesca.

forma apreciando según su leal saber  
y entender que el auto dicho Antonio<sup>13</sup>  
Febas, posee bienes rústicos por valor de  
unas mil cuatrocientas pesetas, riqueza  
urbana por valor de unas tres mil pesetas,  
y pecunia por valor de ciento cincuenta  
pesetas, justipreciando tales bienes  
con arreglo al valor de autos del momento.  
hacen notar los comparecientes que  
tanto la riqueza rústica como la urbana  
autó menimada corresponde a bienes ga-  
nanciales del expediente y por tanto co-  
rresponde al mismo elemento la mitad  
de tales cantidades.

Fue nada más tener que manifestar  
y firmar la presente diligencia de tasación  
excepto el perito Vicente Barrio que dice  
no saber, con el Sr. juez y conmigo el  
Secretario de que certifico

Manuel Frunz

Joaquín Ruiz

Juan Bodas

José Cifuentes

Providencia. En la Villa de Fons a seis de Abril de  
mil novecientos veintea y dos

Por recibidos los informes interesados  
del Ayuntamiento, S. E. Guardia Civil  
y Sr. Cura párroco referentes al valor de los

bienes del Expediente de Antonio Feba  
incause a esta actuacion a si como el  
del titular de este Juzgado y terminada  
la cumplimiento de la carta-orden que  
encabeza estas diligencias, remitaue al  
Sr. Instructor provincial de Responsabilidad  
Politica de faudo nota bastante y sirviendo  
la presente de atento oficio remisorio.

En lo mandado y firma el Sr. Juez  
Municipal de esta Villa por ante mi el Se-  
cretario de que certifico.

Juan Soler

Jose Puyal

Diligencia. - Lo que seguido, tras llevar a cabo las  
uniones acordadas procedo yo el Secretario a  
remitar lo actuado al Sr. Juez Instructor pro-  
vincial de Responsabilidad Politica de ofi.



Jose Puyal

Huesca a 22 de abril de 1,942.

De orden de S.S. quedan unidas las presentes diligencias a los autos de su  
razón. Doy fe.

Juan Soler

PROVIDENCIA JUEZ  
SEÑOR ASIN . . .

Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas complementarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional conforme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.<sup>a</sup>

*[Handwritten signature]*  
*[Circular stamp: INSTRUCTOR PROVINCIAL, RESPONSABILIDADES POLITICAS]*

Doy fe.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo entrega del presente procedimiento compuesto de 2 folios útiles, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

*[Handwritten signature]*

A U T O

En Barbastro doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Febas Gotarda, vecino de Fonz, apareciendo del mismo que el expedientado, que no pertenece a FET y de las JONS, antes del Movimiento estaba afiliado a izquierda republicana, siendo gran entusiasta de estas ideas y de las marxistas, como lo probaba el que a los izquierdistas procuraba colocar, y siempre en los cargos de menos trabajo y de confianza; al advenir el Movimiento iba constantemente con los del Comité; decía que había que matar a todas las derechas; se alegró de la muerte de un convecino contrario a sus ideas; se le considera hablador y fanfarron; se alegraba de todos los desmanes. Por cuyos hechos, que se declararon probados, fué condenado como autor de un delito de excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que --- tiene bienes inmuebles y semovientes, pericialmente valorados en 4.550 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Febas Gotarda.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él; conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

21 DE JUNIO DE 1874. - En el mismo día, y con atenta comunicación  
se remite copia del auto anterior al Ilmo Sr. Fiscal e la Audiencia  
Provincial, para que lo sirva de notificación en forma, doy fe.

*Bayo*

DON. Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Pegas Gotarda, vecino de Fons, apareciendo del mismo que el expedientado, que no pertenece a FET y de las JONS, antes del movimiento estaba afiliado a izquierda republicana, sien gran entusiasta de estas ideas y de las marxistas, como lo probaba el q a los izquierdistas procuraba colocar, y siempre en los cargos de mena trabajo y de confianza; al advenir el movimiento iba constantemente con los del Comité; decía que había que matar a todas las derechas; se alegró de la muerte de un convención contrario a sus ideas; se le consideraba hablador y fanfarron; se alegraba de todos los desmanes. Por cuyos hechos, que se declararon probados, fué condenado como autor de un delito de excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes inmuebles y semovientes, pericialmente valorados en 4.550 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Pegas Gotarda.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por habe. transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro doce de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Febas Gotarza, vecino de Fonz, apareciendo del mismo que el expedientado, que no pertenece a FET y de las JONS, antes del movimiento estaba afiliado a izquierda republicana, siendo gran entusiasta de estas ideas y de las marxistas, como lo probaba el que a los izquierdistas procuraba colocar, y siempre en los cargos de menor trabajo y de confianza; al advenir el movimiento iba constantemente con los del Comité; decía que había que matar a todas las derechas; se alegró de la muerte de un vecino contrario a sus ideas; se le consideraba hablador y fanfarrón; se alegraba de todos los desastres. Por cuyos hechos, que se declararon probados, fué condenado como autor de un delito de excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que --- tiene bienes inmuebles y semovientes, pericialmente valorados en 4.550 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Febas Gotarza.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acusé de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a expido el presente de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Barbastro doce de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Febas Gotarda, vecino de Ponz, apareciendo del mismo que el expedientado, que no pertenece a FET y de las JONS, antes del Movimiento estaba afiliado a izquierda republicana, siendo gran entusiasta de estas ideas y de las marxistas, como lo probaba el que a los izquierdistas procuraba colocar, y siempre en los cargos de menos trabajo y de confianza; al advenir el Movimiento iba constantemente con los del Comité; decía que había que matar a todas las derechas; se alegró de la muerte de un convecino contrario a sus ideas; se le consideraba hablador y fanfarrón; se alegraba de todos los desmanes. Por cuyos hechos, que se declararon probados, fué condenado como autor de un delito de excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que --- tiene bienes inmuebles y semovientes, pericialmente valorados en 4.550 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Febas Gotarda.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en a expidió el presente de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º El Juez Instructor,



DON

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º de la Audiencia y del Juzgado, seguido a vecino de ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En **Barbastro doce de Abril** de mil novecientos cuarenta y **cuatro.**

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Antonio Yebas Gotarda, vecino de Fonz,** apareciendo del mismo **que el expedientado, que no pertenece a FET y de las JONS, antes del Movimiento estaba afiliado a izquierda republicana, siendo gran entusiasta de estas ideas y de las marxistas, como lo probaba el que a los izquierdistas procuraba colocar, y siempre en los cargos de menos trabajo y de confianza; al advenir el Movimiento iba constantemente con los del Comité; decía que había que matar a todas las derechas; se alegró de la muerte de un convecino contrario a sus ideas; se le considera hablador y fanfarrón; se alegraba de todos los desmanes. Por cuyos hechos, que se declararon probados, fué condenado como autor de un delito de excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias.**

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que **--- tiene bienes inmuebles y semovientes, pericialmente valorados en 4.550 pesetas.**

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Antonio Yebas Gotarda.**

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo ocoedó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Montón,** Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé.—

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en expido el presente de mil novecientos cuarenta y a

V.º B.º

El Juez Instructor,



Fiscalía de la Audiencia Provincial

HUESCA



Acuso recibo a V. S. del testimo-  
nio del auto dictado por este Juzga-  
do, con fecha 12 del cte  
en el expediente de Responsabilida-  
des Políticas núm. 84 del Juzga-  
do y 3885 de la Audiencia, segui-  
do contra Antonio Febas Gotarda

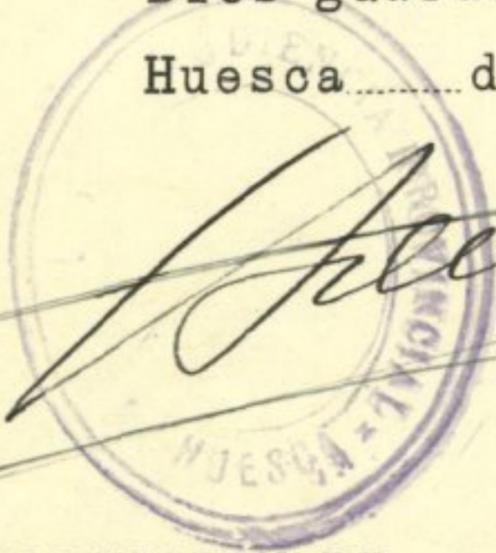
vecino de Monzón y por  
el que se acuerda y decreta el so-  
breseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notifica-  
da de tal resolución y nada tiene que  
oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca de 18 ABR. 1944 de 194...

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE Barbastro